

Decreto 003 de 2022 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

07/01/2022

Fecha de Entrada en Vigencia:

08/01/2022

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 7334 del 07 de enero de 2022.

Temas

Anexos



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 003 DE 2022

(Enero 07)

Por medio del cual se actualiza la tarifa máxima para los parqueaderos estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto Nacional 1855 de 1971, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Nacional 1015 de 1993, el artículo 76 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo [1](#) del Decreto Nacional 1855 de 1971 establece que: "(...) *aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se des arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.*"

Que el artículo [2](#) ídem, señala que corresponde a los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como, señalar en qué zonas pueden operar y las tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habiendo en cuenta la categoría de los mismos, de las condiciones y necesidades locales.

Que el numeral [12](#) del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 "*Por el cual se expide la Ley Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*" señala entre otras, como funciones de los alcaldes locales la de "*12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la ejecución de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales y particulares.*"

Que el artículo [89](#) de la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Convivencia*" define a los estacionamientos o parqueaderos, como: "(...) *los locales, públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motocicletas, en título oneroso o gratuito.*"

Que el artículo 90 ídem, reglamenta el funcionamiento y administración de los parqueaderos o parqueaderos abiertos al público, señala los requisitos que deben observarse, de los cuales se establece en el numeral [4](#), el de "*Cumplir con las tarifas establecidas por el Acuerdo Distrital o municipal.*"

Que de conformidad con el artículo [1](#) del Acuerdo Distrital 356 de 2008 "*Por el cual se adoptan medidas para el cobro de estacionamiento de vehículos fuera de vía y se dictan otras disposiciones*", la liquidación de la tarifa del servicio de parqueadero debe ser por minutos.

Que el artículo [1](#) del Acuerdo Distrital 580 de 2015, modificó el artículo [118](#) del 79 de 2003, estableció que el servicio de aparcaderos deberá ser prestado por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contemplen la prestación de un servicio social, tener matrícula mercantil vigente en la Cámara de Comercio de Bogotá, entre otros requisitos, que quienes presten el servicio de aparcaderos cumplan (...). *3. Cobrar la tarifa fijada por el Gobierno Distrital, en los términos del Acuerdo Distrital, la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Lo anterior no excluye la posibilidad de que se apliquen fórmulas como el no cobro de tarifas en determinados establecimientos de comercio, y el cobro por mensualidades continuas o tarjetas prepago, que impliquen un precio inferior al normalmente correspondiente parqueadero (...).

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016 adscrito al Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá C.D.C. "Bogotá Mejor para Todos", el cual en su artículo [76](#) modificó el artículo [2](#) del 356 de 2008, otorgando la facultad al Gobierno Distrital de definir y actualizar las tarifas para establecer las tarifas de estacionamiento fuera de vía en el Distrito Capital.

Que el [parágrafo transitorio](#) del mismo artículo, señala que: *"La metodología y los criterios vigentes para establecer las tarifas de estacionamiento fuera de vía, continuará aplicándose hasta tanto el Gobierno Distrital defina y actualice la nueva metodología y reafirme su conformidad con lo dispuesto en el presente artículo"*, disposición que está vigente en virtud de la disposición del artículo 157 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital para el periodo 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" .

Que en cumplimiento del citado acuerdo distrital la Administración adelantó los procesos de actualización de las tarifas de estacionamiento fuera de vía mediante los acuerdos "Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parqueaderos Fuera de Vía DESS-T-001-2019" y "Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parqueaderos Fuera de Vía en Bogotá - STPRI-ET-004-2021" que han dado pie a las actualizaciones de las tarifas de estacionamiento fuera de vía sobre dichas tarifas de acuerdo con la normatividad vigente y las condiciones de la demanda de la ciudad.

Que mediante el artículo [3](#) del Acuerdo Distrital 695 de 2017 "Por medio del cual se crea el Sistema Inteligente de Estacionamientos Públicos y se dictan otras disposiciones", creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos Públicos (SIE) definido: *"como el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar de manera eficiente los servicios de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, con los demás servicios relacionados a los servicios de estacionamiento en vía, estacionamiento fuera de vía y parking en vía pública.*

Que el artículo [1](#) del Decreto Distrital 769 de 2019, reglamentó el artículo [6](#) del Acuerdo Distrital 695 de 2017 mencionado y establece el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) como el sistema de información del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE).

Que teniendo en cuenta las funciones mencionadas para los alcaldes de Bogotá, se tiene que el artículo [1](#) del Decreto Distrital 769 de 2019, reglamentó el artículo [6](#) del Acuerdo Distrital 695 de 2017 mencionado y establece el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) como el sistema de información del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE).

operación se encuentra acorde a la reglamentación vigente, ya sea para prevenir el acaparamiento y la especulación.

Que a partir de la actualización de tarifa utilizada en el estudio *"Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parquaderos Fuera de Vía en Bogotá D.C. - DESS-T-001-2019"* en su momento por la Dirección de Estudios Sectoriales de la Secretaría Distrital de Movilidad, la metodología empleada está basada en la canasta de costos, y en ella se definen los costos en que se incurre para la prestación del servicio están afectados por el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y el 68% por la variación del índice de precios al consumidor (IPC).

Que el Decreto Distrital [461](#) de 2019, con el cual se actualizó por última vez el valor del costo por minuto - CMPM al 4,3% según los indicadores de SMMLV e IPC establecidos por el Decreto Distrital [100](#) de 2015, señalada en el estudio *"Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parquaderos Fuera de Vía en Bogotá D.C. - DESS-T-001-2019"*, determinó que el valor establecido para el año 2019 correspondía a \$110.

Que a partir de lo anterior y dada la necesidad de actualizar las condiciones de prestación del servicio y diagnóstico actual de los estacionamientos fuera de vía, lo expuesto en el Documento Técnico de Soporte desarrollado por la Secretaría Distrital de Movilidad y el estudio *"Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parquaderos Fuera de Vía en Bogotá D.C. - STPRI-ET-004-2021"* evidenció que desde el año 2019 no se ha actualizado la tarifa, generando un perjuicio para otros agentes económicos como las empresas o las familias, que anualmente ven reducidos sus ingresos por el aumento del IPC o del SMMLV.

Que el estudio STPRI-ET-004-2021, tomando como base la metodología del estudio *"Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parquaderos Fuera de Vía en Bogotá D.C. - DESS-T-001-2019"* que recoge los cambios en la canasta de costos de las empresas prestadoras del servicio de estacionamiento fuera de vía, teniendo en cuenta el peso relativo de los costos que se ven afectados por incrementos del SMMLV y los costos afectados por incrementos del IPC, definió la actualización del valor del CMPM adicional al aumento del IVA que no ha sido tenido en cuenta en actualizaciones anteriores, proponiendo un aumento de su valor correspondiente al 11%.

Que considerando que en la actualidad algunas entidades del Distrito Capital de concesiones vigentes cuya destinación es el uso de parqueadero, se encuentran cobrando a los usuarios una tarifa de acuerdo con las políticas de comercialización establecidas por el concesionario, cumpliendo con el Decreto Distrital [100](#) de 1995, *"Por la cual se establece el régimen de libertad vigilada para las tarifas de los Estacionamientos Públicos en el Distrito Capital"*, o las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.

Que el Acuerdo Distrital [794](#) de 2021 *"Por el cual se establecen lineamientos para la oferta gratuita de estacionamiento de bicicletas y se dictan otras disposiciones"* establece incentivos para ofrecer estacionamientos gratuitos para bicicletas y se definen sellos de calidad para estacionamientos de bicicletas como un sistema de estacionamiento público ofrecido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que a partir de lo anterior, se expidió la Resolución Conjunta [001](#) de 2021 en el Distrito de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno “*Por medio de la cual se establece la estrategia de Sellos de Calidad para cicloparqueaderos y los incentivos, y los estacionamientos gratuitos para bicicletas, establecidos en el Acuerdo Distrital de Movilidad*” que reglamenta la estrategia de sellos de calidad para cicloparqueaderos y los estacionamientos gratuitos para bicicletas, en el marco de los artículos [2](#) y [3](#) del Acuerdo Distrital 794 de 2021; y establece el procedimiento para la autorización del cobro de la tarifa máxima por minuto para el estacionamiento de vehículos automotores definida en el Decreto Distrital [461](#) de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que conforme a lo expuesto anteriormente, se actualizará la tarifa máxima por minuto para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital con la metodología establecida en el documento denominado: “*Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parqueaderos Fuera de Vía en Bogotá - STPRI-ET-004-2021*”, por una metodología de actualización del Valor Máximo por Minuto a cobrar, que permita usar la política tarifaria como instrumento de gestión de la demanda de transporte.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Actualizar el valor máximo por minuto para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las tarifas definidas en el presente decreto se aplicarán en los establecimientos, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de parqueaderos y/o estacionamientos y/o cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública o privada o mixta, construidos para tal fin, asociados a un uso o dentro de un predio, con el mismo objeto.

Artículo 3°. Valor Máximo por Minuto. El valor máximo por minuto (VMPM) para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía se estimará en función de la zona, del tipo de vehículo, el nivel de servicio del estacionamiento y el costo máximo por minuto según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$VMPM = FDZ * FTV * FNS * CMPM$$

Donde,

Parámetro	Definición
VMPM	Valor Máximo Por Minuto: Es el valor máximo que puede cobrar el estacionamiento por minuto.
FDZ	Factor de Demanda Zonal: Es el factor de demanda que depende de la zona en la que está ubicado el aparcadero y/o estacionamiento y fluctúa en función de la demanda del sector, el estrato social y la actividad del sector.

	Usaquén	1	Las UPZ San Verbenal, Toberí demanda zonal C
	Chapinero	1	Sin exc
	Santa Fe	1	
	San Cristóbal	0,8	
	Usme	0,8	
	Tunjuelito	0,8	
	Bosa	0,8	
	Kennedy	0,8	
	Fontibón	0,8	Las UPZ Modeli Occidental co demanda zonal estacionamiento: Aeropuerto Inter Luis Carlos Galá
	Engativá	0,8	Las UPZ Santa Botánico co demanda zonal 1
	Suba	1	Las UPZ Suba Rincón y Tibabu a demanda zona
	Barrios Unidos	1	Sin exc
	Teusaquillo	1	
	Los Mártires	1	
	Antonio Nariño	1	La UPZ corresponderá a
	Puente Aranda	0,8	Las UPZ Zona I Aranda correspc 1.
	La Candelaria	1	Sin exc
	Rafael Uribe Uribe	0,8	
	Ciudad Bolívar	0,8	
	Sumapaz	0,8	

Factor por Tipo de Vehículo: Factor que fluctúa entre 0,1 y 1, tipo de vehículo que sea estacionado (automóviles, camp vehículos pesados, motocicletas y bicicletas)

FNS	Factor por Nivel de Servicio: Factor asociado con las características de estacionamiento que puede fluctuar entre 0,5 y 1,0.	
	Características del Estacionamiento	F
	En altura o subterráneo con dos o más niveles	.
	Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	(
	Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	(
	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, con 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	(
	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	(
	A nivel, pisos en afirmado o césped	(
CMPM	Costo Máximo Por Minuto: Es el costo máximo autorizado por hora de ciento veintidós pesos m/cte (\$122).	

Artículo 4°. Tarifa máxima para parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía función de lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto, la tarifa máxima para estacionamientos fuera de vía será la siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE DEMANDA ZONAL	NIVEL DE SERVICIO
------------------	-------------------------	-------------------

Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados	1	En altura o subterráneo con dos o más niveles
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, pisos en afirmado o césped
	0,8	En altura o subterráneo con dos o más niveles
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, pisos en afirmado o césped
Motocicletas	1	En altura o subterráneo con dos o más niveles
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 para vehículo tipo automóvil cup más
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, pisos en afirmado o césped
	0,8	En altura o subterráneo con dos o más niveles
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas
		A nivel, pisos en afirmado o césped

Parágrafo 1°. La tarifa máxima del servicio de parqueadero por minuto por

Parágrafo 3°. No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobros inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo como el cobro por mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables siempre que sean inferiores al resultado del tiempo de permanencia real de la tarifa por minutos cobrada.

Parágrafo 4°. El monto máximo de las tarifas señaladas en este artículo incluye el correspondiente al Impuesto de Valor Agregado (IVA), así como, los demás impuestos administrativos que el servicio conlleva.

Parágrafo 5°. Los establecimientos que previo a la entrada en vigencia del presente Decreto hubiesen registrado, de acuerdo con la entonces normatividad vigente, una tarifa por minuto, según su nivel de servicio, mayor a la que resulta de la aplicación de los factores del artículo 3° del presente decreto, podrán cobrar como máximo la tarifa que resulte de la aplicación de los factores del artículo 3° del presente decreto.

Parágrafo 6°. Los estacionamientos permitidos publicarán en un lugar visible del establecimiento la información establecida en el artículo 118 del Acuerdo Distrital 001 modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 7°. Sin perjuicio de lo anterior, los estacionamientos fuera de vía pública podrán aplicar los incentivos a los que se refiere la Resolución Conjunta 001 de 2021 o que se establezca en los cobros máximos de las tarifas que determine y reglamente la administración a través de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 5°. Reporte de actualización de tarifas. Los prestadores de servicios de parqueaderos y/o estacionamientos, como requisito previo al cobro de las tarifas, deberán informar por escrito a la respectiva Alcaldía Local los factores de actualización (FNS) y las tarifas a cobrar.

La información reportada ante la Alcaldía Local será actualizada cada tres (3) meses. Únicamente podrán ser cobradas las tarifas que estén debidamente reportadas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. Los parqueaderos tendrán tres (3) meses desde la entrada en vigencia de este decreto, para reportar sus tarifas ante las Alcaldías Locales.

Parágrafo 1°. Para acceder al cobro de la actualización de las tarifas y los montos que trata el presente decreto, los prestadores del servicio de parqueaderos y/o estacionamientos deberán presentar en la solicitud de actualización de tarifas ante la Alcaldía Local, constancia del registro en el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) activos en la base de datos del mismo, incluyendo la información actualizada de las tarifas vigentes y demás información que solicita la plataforma. Así mismo deberá establecerse la periodicidad de actualización de la información reportada, como lo establece el Decreto Distrital 769 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. La actualización será adelantada por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno dentro del marco de sus facultades.

Artículo 6°. Facturación. El prestador del servicio de parqueaderos y/o estacionamientos deberá facturar conforme con las normas vigentes y sin excepción, entregar los comprobantes de pago a los usuarios del servicio.

Artículo 7°. Vigilancia. Las Alcaldías Locales vigilarán el estricto cumplimiento del presente decreto, en razón a lo establecido en artículo [2](#) del Decreto Nacional el numeral [12](#) del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el [parágrafo cuarto](#) del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo Distrital:

Artículo 8°. Excepciones. Las tarifas dispuestas en el presente decreto no se aplicarán a los estacionamientos que operen en virtud de contratos celebrados con Entidades, a menos que así se establezca en los pliegos de condiciones y/o el contrato.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la [publicación](#) en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital [461](#) de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de enero del año 2020.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ

Secretario Distrital de Gobierno

NICOLÁS ESTUPIÑÁN ALVARADO

Secretario Distrital de Movilidad

NOTA: Ver Anexo (Antecedentes y Exposición de Motivos).

